

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "**FUNDACION BAKUVA INTEGRACION SOCIAL**" y sometida a la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y normativa de desarrollo, se constituye una organización de naturaleza fundacional, de carácter benéfico-social, constituida sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen.

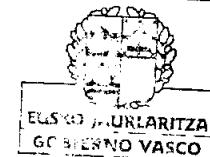
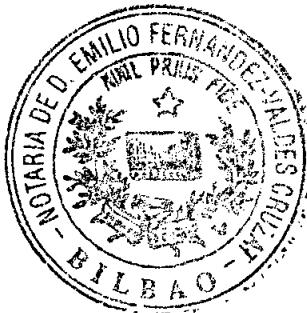
La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en C/ Rodríguez Arias 17,1º, 48008, Bilbao.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.



JUSTIZA, LANEZA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko lehendakaritza Fundazioen Erregistroa
Dpto. DE JUSTICIA,
ESTADO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registrado en la Fundación del País Vasco

Art.5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a colectivos en estado de necesidad, de riesgo de exclusión social o desarraigo.

TITULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN

Art.- 6 Fines.

Serán fines de la Fundación:

1. Promoción, financiación, gestión y ayuda asistencial de Centros de Reunión, Encuentro, Convivencia y Ocio en barrios marginales para ayudar a personas integradas en colectivos desfavorecidos, entendiendo por ello, aquellos que se encuentren en estado de necesidad, de riesgo de exclusión social o desarraigo.
2. La integración, en la sociedad, de personas integradas en colectivos desfavorecidos, entendiendo por ello, aquellos que se encuentren en estado de necesidad, de riesgo de exclusión social o desarraigo, en una cultura de convivencia a través del conocimiento, aceptación y práctica de valores humanos.

Art. 7.- Actividades.

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Fundación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuentan las siguientes:

1. Desarrollo de actividades formativas y educadoras de tiempo libre y de ocio.
2. Ayuda financiera a otras Fundaciones y/o Asociaciones que promueven fines idénticos o análogos a los referenciados anteriormente, complementando con colaboración, cooperación y gestión.

3. Colaboración y participación en proyectos para la integración e inserción social de colectivos con riesgo de exclusión.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TITULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art.-8.- Destino de las rentas e ingresos.

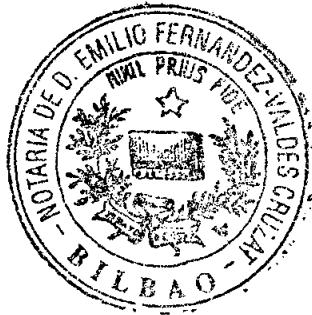
1.- La Fundación deberá destinar al menos el setenta por ciento de sus ingresos netos a la realización de los fines fundacionales. En ningún caso se considerarán como ingresos las aportaciones efectuadas en concepto de dotación, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior.

2.- No se computarán como ingresos:

a) El importe total obtenido por actos de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles integrados en la dotación o que hayan sido afectados de manera directa y permanente a los fines fundacionales, siempre que dicho importe se reinvierta en bienes o derechos de carácter dotacional o con la misma afección.

b) La contraprestación obtenida, incluida la plusvalía que se pudiera haber generado, por la enajenación o celebración de negocios jurídicos de carácter oneroso sobre títulos, valores, derechos económicos o bienes de naturaleza mobiliaria que estén integrados en la dotación o hayan sido afectados de manera directa y permanente a los fines fundacionales, siempre que la contraprestación se reinvierta en bienes o derechos de carácter dotacional o con la misma afección.

3.- A los efectos de determinar el importe de los ingresos netos, del total de los ingresos brutos computables obtenidos por todos los conceptos se deducirán exclusivamente los gastos necesarios para la obtención de los mismos, no considerándose como tales los gastos de administración.



JUSIZIA, ANETA
GIZARTA LEGURANTZA SAILA
ESTAMPA DE LA FUNDACION EMEGISTROA
ESTAMENTO DE JUSTICIA,
ESTADO Y SEGURIDAD SOCIAL
ESTADISTICA Y ESTADONOMIA
ESTADONOMIA DEL PAIS VASCO

4.- Se consideran destinados a los fines fundacionales los gastos que efectivamente hayan contribuido al cumplimiento de los mencionados fines.

5.- Gastos de administración.

1.- Se entenderá por gastos de administración:

a) El importe de los gastos directamente ocasionados por la custodia, gestión y defensa de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

b) El reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones ocasione a los miembros del órgano de gobierno y, en su caso, el importe de las retribuciones que para dichos miembros hubiese dispuesto expresamente el fundador.

c) Las remuneraciones del personal al servicio de la fundación al que se le encomiende la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la fundación.

2. - Los gastos de administración no podrán exceder del 20% de los ingresos netos obtenidos por la fundación. Ello no obstante, y con carácter excepcional, el Protectorado podrá autorizar, a solicitud motivada de la fundación, y con los límites y condiciones que establezca, la superación del citado porcentaje.

Art. 9.- Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas y jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

Criterios para la selección de beneficiarios:

- Chicos y chicas, de 7 a 18 años.
- Inmigrantes, o pertenecientes a grupos con riesgo de exclusión.
- De las zonas de Bilbao La Vieja (Miribilla; Zavala; San Francisco; etc.), y consolidadas las mismas, de otras zonas marginales dentro de las áreas de actuación de la Fundación.
- Que quieran participar en el Proyecto Bakuva "Educación en Valores".

- Y que acrediten voluntad de continuidad y colaboración.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación.

TITULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art.- 10.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Podrá el Patronato, conforme a la Ley, crear una Comisión Delegada, en los términos previstos en estos Estatutos, así como conferir poderes a favor de la personas o personas que determine.

Art. 11.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros. El límite máximo podrá ser modificado por el Patronato, previa la correspondiente modificación estatutaria.

El ser miembro del Patronato tiene carácter de cargo de confianza y honorífico.

El propio Patronato, por mayoría de sus componentes cuyo nombramiento esté en vigor, podrá determinar el número de sus miembros, proceder a su nombramiento, renovar los miembros del mismo, cubrir, en el plazo de seis meses, las vacantes que, por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquiera otra causas se produzcan, y nombrar otros nuevos dentro del máximo previsto. También podrá designar miembros suplentes, bien de alguno o algunos de los miembros del Patronato o bien genéricamente de cualquiera de ellos, con el fin de cubrir las vacantes que eventualmente pudieran producirse y permitir la permanencia indefinida de este Órgano.

Art. 12.- Duración del Mandato.



La duración del cargo de miembro del Patronato será indefinida. No obstante, con carácter obligatorio, el Patronato, cada tres años, examinará necesariamente su composición. En la reunión que a tal objeto se celebre habrá de examinarse, cuando menos, los extremos siguientes:

- a).- Aceptación de las renuncias o dimisiones que pudieran formularse.
 - b).- Ejercicio de la acción judicial de incapacidad o de exclusión de cualquier miembro.
 - c).- Designación de nuevos miembros, ya sea con el carácter de titulares o suplentes, fijándose, en este último caso, las condiciones de la suplencia.

Cuando proceda el nombramiento para cubrir cualquier vacante o en la reunión trianual a que se hace referencia anteriormente, podrán presentarse candidatos para cuya presentación se precisará que venga avalado por la firma de tres miembros del Patronato. Cada miembro del Patronato podrá avalar con su firma a cuantos candidatos considere dignos de su confianza. No se precisará aval alguno cuando exista unanimidad del Patronato para la designación de algún miembro del mismo.

La designación de miembros del Patronato, ya sean efectivos o suplentes, se hará siempre en votación secreta.

Art. 13.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 14.- Cese de patronos.

- 1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.

- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 13 de la Ley 12/1994, y así se declara en resolución judicial.
 - d. Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.
 - e. Por las causas que puedan resultar de otras normas de estos Estatutos.
 - f. Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.
- g. Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 12 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco.
- 2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 15.- Organización del Patronato.

Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, Vicepresidente, un tesorero y un Secretario

Art. 16.- El Presidente.

Al Presidente, que será de la Fundación y del Patronato, le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

La designación del Presidente la realizarán los miembros del Patronato, por mayoría de dos tercios en la primera votación y mayoría simple en la segunda. Los candidatos se presentarán avalados por la firma de tres miembros del Patronato, pudiendo cada uno de éstos avalar a más de un candidato, cuando les consideren personas idóneas para tal



JUSTIZIA, JAI ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Eregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y SEGUROTAZGO
Reg. n.º 1487, fecha 20/03/2003, Pág. 1 de 10

cargo. La votación para el nombramiento de Presidente será siempre secreta.

Art. 17.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente, que será designado por el Patronato siempre a propuesta del Presidente, siguiendo el mismo procedimiento que para la designación del Presidente, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 18.- El Secretario.

Son funciones del Secretario efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su presidente, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones con el visto bueno del presidente, y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del patronato el desarrollo de sus reuniones, así como cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 19.- El Tesorero.

El Tesorero formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación.

Así mismo el Patronato presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año la rendición de cuentas.

Art. 20.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título

meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

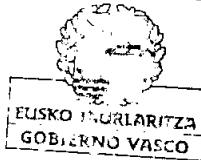
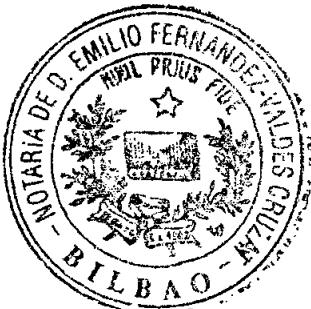
La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

En primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados por otro miembro del Patronato, al menos la mitad mas uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes con un mínimo de tres miembros. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de veinticuatro horas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. El voto del Presidente, tendrá carácter de calidad en caso de empate. Si el Presidente fuera sustituido por el



JUSTIZIA, LANA ETA
GIZAR, ESEGURANZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPRESA Y SEGURO, BILBAO
Reg. n.º 104 - 1911 - 1912 - 1913 - 1914 - 1915 - 1916

Vicepresidente, y éste ejerciera como Presidente, su voto también tendrá valor de calidad.

Las personas físicas deberán ejercer el cargo personalmente y no podrá ser delegado. Las personas jurídicas, representadas por una persona física, podrán sustituir a la misma cuantas veces lo consideren oportuno. Cuando el nombramiento de Patrono sea atribuido al titular de un cargo público privado, podrá designar una persona para que lo ejerza en su nombre.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los Patrones.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasionen en el ejercicio de su función.

Art. 26.- COMISIÓN DELEGADA - COMPOSICIÓN - REUNIONES - CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS - DURACIÓN - FACULTADES

1.- COMPOSICIÓN

Cuando el Patronato así lo considere oportuno para la mejor y más ágil operativa de la Fundación, podrá designar por delegación una Comisión Delegada.

La Comisión Delegada estará compuesta por miembros del Patronato y su número será el que en cada caso determine el propio Patronato. Formará parte de la misma el Presidente del Patronato, que a su vez lo será de la Comisión Delegada, el Vicepresidente y los Vocales que designe el Patronato.

La Comisión Delegada nombrará un Secretario, nombramiento que recaerá en uno de los miembros de la misma o en persona ajena a este Órgano.

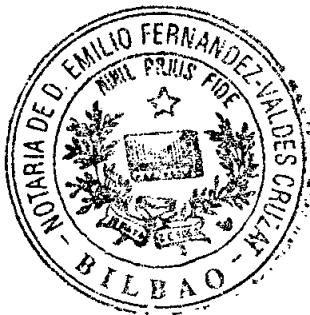
2.- REUNIONES

La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

3.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, las dos terceras partes de sus miembros. Sus acuerdos, que se tomarán por mayoría de los asistentes, se llevarán a un libro de actas, así como las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

En orden a forma de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos, se aplicará, por analogía, todo lo previsto para el Patronato.



4.- DURACIÓN

Los miembros de la Comisión Delegada serán nombrados por un plazo de tres años.

Los miembros que cesaren por razón de expiración del tiempo establecido, podrán ser reelegidos un número indefinidos de veces.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nueva designación que realice el Patronato.

Las bajas en la Comisión Delegada que se produzcan como consecuencia de causas distintas del vencimiento del plazo, serán igualmente cubiertas por designación del Patronato.

5.- FACULTADES

Las competencias de la Comisión Delegada las determinará en su momento el Patronato.

TITULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27.- Composición del patrimonio.

El capital de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Art. 28.- Titularidad de bienes y derechos

La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Órgano de Gobierno promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes.

Art. 29.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una

manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art. 30.- De la Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 31.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 32.- Contabilidad y plan de actuación

A).- La fundación deberán presentar al Protectorado, dentro del primer semestre del año, los documentos prescritos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

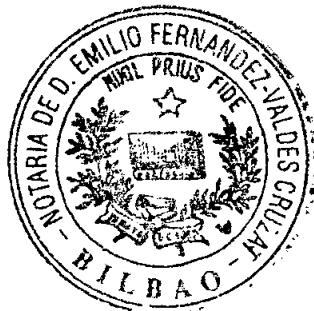
B).- La Memoria Anual

La Memoria anual de actividades deberá ser lo suficientemente explícita para permitir el conocimiento y justificación del cumplimiento de la finalidad fundacional y de la normativa aplicable, debiendo reflejar al menos:

a) Las actividades realizadas durante el ejercicio con descripción de las condiciones y circunstancias en que se han desarrollado.

b) Las modificaciones acaecidas en la composición del órgano de gobierno indicando los miembros que han sido objeto de nombramiento, suspensión, sustitución o cese.

c) La forma en que se ha dado cumplimiento a la obligación de dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades así como a la obligación de actuar con criterios de objetividad en la selección de sus



beneficiarios.

d) El cuadro de financiación de la fundación con especial mención a los recursos ajenos y diferenciando entre las aportaciones de los particulares y las procedentes de entidades públicas.

e) La gestión económica del patrimonio, a cuyos efectos expresará las modificaciones habidas en los bienes y derechos, con distinción entre los destinados o no con carácter permanente al cumplimiento de los fines fundacionales. Deberán expresarse también los actos de disposición y gravamen de bienes o derechos, operaciones de créditos concertados y las actividades económicas desarrolladas por la fundación.

f) Cualquier otra cuestión relevante relativa al cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

C).- Liquidación del presupuesto.

1. - La liquidación del presupuesto deberá realizarse detallando tanto el origen de los ingresos como el destino de los distintos gastos.

2. - En la parte correspondiente a los ingresos se deberá expresar:

a) Los obtenidos por las fuentes de ingresos ordinarias.

b) Las cantidades ingresadas por circunstancias y operaciones extraordinarias.

c) Los ingresos que se obtengan por la disposición o gravamen de elementos patrimoniales.

3. - En lo que respecta a los gastos deberá contener:

a) Detalle de los gastos de administración.

b) Detalle de los gastos propios de los fines fundacionales.

c) Detalle de los gastos extraordinarios.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de

Inventarios y Cuentas Anuales.

El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, redactadas con claridad mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en su órgano de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas legalmente.

Asimismo se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

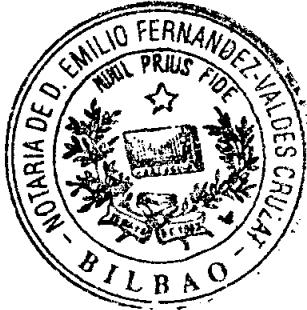
En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

TITULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 33.- Modificación de estatutos.



JUSTIZIA LAN ETA
G ZARTE SEGURANTZA SAILA
ERAKUSTIKO Fundazioen Erregistroa
DIBUETAMENDUA DE JUSTIZIA,
GOBERNINO VASCO AL

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se acometerá cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor. El acuerdo deberá ser razonado, expresando con claridad las razones determinantes de la modificación, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por ley.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado para su aprobación

Ésta habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones, previa aprobación por parte del Protectorado.

Art. 34.- Fusión con otra Fundación.

1.- La Fundación podrá fusionarse con otra, ya sea mediante la fusión o por absorción, siempre que no exista prohibición del fundador y se respeten los fines fundacionales, y previo acuerdo concertado al efecto con la otra Fundación.

2.- La inscripción de la fusión, por creación de una nueva o por absorción, se realizará en virtud de escritura pública única otorgada por todas las Fundaciones participantes en la fusión.

3.- La escritura pública de fusión deberá contener:

a) Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno fundacionales.

b) El proyecto de fusión adoptado por los órganos de gobierno de las Fundaciones implicadas.

4.- Los acuerdos de fusión deberán reunir los siguientes

requisitos:

a) El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

b) El acuerdo de fusión deberán ser razonado, y expresando con claridad los motivos o causas determinantes de la fusión.

c) Los acuerdos de fusión deberán establecer el órgano de gobierno resultante de la fusión, cuyos miembros deberán aceptar el cargo a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 12 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

5.- El proyecto de fusión deberá incluir necesariamente la estructura jurídica de la operación de fusión, el balance de fusión al momento de acordarse la misma, así como una memoria explicativa acerca de la incidencia de la fusión en sus fines, sus actividades y su patrimonio.

6.- En el supuesto de crearse una nueva Fundación como consecuencia de la fusión, la escritura pública deberá contener, además, los requisitos exigidos por el artículo 6 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. En el caso de fusión por absorción contendrá las modificaciones estatutarias que, en su caso, se hubieran llevado a efecto en la fundación absorbente.

7.- La inscripción de la fusión requerirá la aprobación previa del Protectorado.

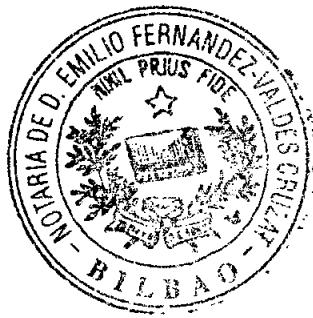
8.- Una vez inscrita en el Registro la escritura de fusión, se cancelarán de oficio los asientos de las Fundaciones extinguidas.

Art. 35.- Extinción de la Fundación.

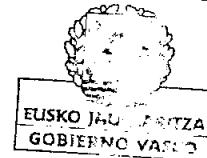
La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación y se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.



N 4269564 A



JUSTIZIA, JUSTA
GIZARTE, SEGURANZA, SALA
Euskal Herriko Fundazioaren Erakundea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y JUSTICIA
Región de Fundación

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación destinarnán a las fundaciones o a las entidades lucrativas que persigan fines de interés general, análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, designados en su momento por el Fundador, en la carta fundacional o en los Estatutos, o en su defecto por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

La extinción de la fundación por acuerdo del Patronato, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

A handwritten signature of the notary.